

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5583 / 288

Río Estallo, María

Ayerbe

1938 - 1942



²⁸⁸
A-288

107

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

PROVINCIA DE MEXCO

AÑO 1.938. II TRIUNFAL

-----EXPEDIENTE-----

de responsabilidad Civil, instruido contra la vecina del pueblo de Ayerbe MARIA RIO ESTABLO, por el delito de traición a la Patria conforme el Decreto-Ley de 10 Enero de 1.937, por haberse pasado al enemigo en el mes de Mayo de 1937.

EL JUEZ INSTRUCTOR

El Brigada Comandante del
Puesto de la Guardia Civil
de Ayerbe.

Antonio Eguelo Sifán

EL SECRETARIO

El Secretario Municipal
de la Villa de Ayerbe.

Antonio Fenero Corren.



COMISION PROVINCIAL DE INCAPTACION DE SERVIDOS

HUESCA

SALIDA
n.º 103

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D^{ña} *Maria Rosa Esteballo*, vecino de *Ayerbe*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.



Huesca, 23 de febrero de 1938. *II. An. Triunfal.*

El Encargado: Presidente
Cuquetor

Sr. D. *Comandante del Puerto de la Guardia Civil*
Ayerbe

Diligencia de aceptación
de Secretario.

Don Antonio Puyuelo Sipán, Brigada de la primera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y Comandante del Puesto del Instituto establecido en la Villa de Ayerbe, Instructor del expediente número quince

segun consta el oficio que encabeza el mismo.
CERTIFICO: que en el día de la fecha ha sido requerido don Antonio Fenero Corren, de mayor edad, vecino de Ayerbe, casado y de profesión Secretario municipal de este Ayuntamiento, para que actúe como Secretario en este expediente y enterado del cargo que se le confiere manifestó que lo aceptaba, por no tener causa alguna de incompatibilidad prestando juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto actúe.
Y para que conste se pone por diligencia que firman en Ayerbe a dos de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR

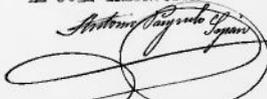


EL SECRETARIO

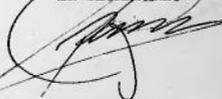


PROVIDENCIA. En Ayerbe a dos de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Por la presente se hizo requerimiento para que se presente en este Juzgado sito en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de esta Villa el inculgado MARIA RIO ESTALLO y como quiera dieron noticias que no residia en la localidad se ordenó la fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el edicto que copiado a la letra dice lo siguiente: "Don Antonio Puyuelo Sipán, Brigada de la primera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y actualmente Comandante de Puesto de dicho Instituto en la Villa de Ayerbe (Huesca) designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención por el presente edicto se cita a MARIA RIO ESTALLO vecina que fué de esta Villa y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se le instruye con el número quince para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la referida MARIA RIO ESTALLO como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le pasarán el perjuicio a que hubiera lugar. -Dado en Ayerbe a dos de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal. -El Juez Instructor. -Antonio Puyuelo Sipán. -El Secretario. -Antonio Fenero Corren. -Rubricados. -Seguidamente y por mediación de la Alcaldía de esta Villa fué fijado el procedente edicto en el sitio mencionado." Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Juez, con migo el Secretario que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR



EL SECRETARIO



DILIGENCIA CUMPLIDA Y En Ayerbe a dos de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. El Señor Juez Instructor dispuso, se citase y emplazase por medio de Edicto a la encausada MARIA RIO ESTALLO, cuyo paradero se ignora a pesar de las averiguaciones y diligencias practicadas, cuyo edicto se insertará en el "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO" y BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA, de cuya publicación se hace constar en estas diligencias el número y día de su publicación, cuyo edicto en el día de la fecha se remite a los Excelentísimos Señores Gobernadores Civiles de Burgos y Huesca respectivamente, para su inscripción en dichos Boletines y que copiado a la letra dice así: "Edicto. -Ayerbe. -Don Antonio Puyuelo Sipán Brigada de la Guardia Civil y Juez Especial para conocer los expedientes sobre incautación de Bienes. -Por el presente se cita y requiere a MARIA RIO ESTALLO vecina de Ayerbe, de mayor edad

hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa-Cuartel de esta Villa, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa, lo que crea conveniente en el expediente número quince que se le instruye sobre incautación de bienes, apreciándole que de no comparecer, le pasará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la orden del día de marzo del año mil novecientos treinta y siete, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.-Dado en Ayerbe a dos de Marzo de Mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal.-El Juez Instructor.-Antonio Puyuelo Sigan.-Rubricado." Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Juez, con migo el Secretario que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

DILIGENCIA UNIENDO UN DOCUMENTO.

En el día de hoy y habiendo expirado el plazo que se fijó en la diligencia que se cita y emplazaba por medio de edicto, que se fijó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, llamando a declarar personalmente o por escrito a la vecina de esta Villa MARIA RIO ESTALLO sin que haya concurrido, y devuelto dicho edicto por la Alcaldía del Ayuntamiento con la diligencia de su publicación, el Instructor dispuso, su unión a este expediente, para constancia de su cumplimiento.

Y para que conste se pone por diligencia en Ayerbe a diez de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal. Firmando el Señor Juez con migo el Secretario que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

PROVIDENCIA DE UNIR UNA CITACION PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En el día de hoy y habiendo terminado el plazo que se fijó en la providencia llamando a declarar a la vecina de esta Villa MARIA RIO ESTALLO cuya citación se hizo por medio del Boletín Oficial de la provincia de Huesca y no habiendo concurrido hasta la fecha al interesado, el Señor Juez Instructor dispuso, la unión del periódico que se halla publicada la requisitoria que se une a continuación de esta diligencia.

Y para que conste se pone por providencia en Ayerbe a diez de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal. Firmando el Señor Juez con migo el Secretario de que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUESCA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES
Los avisos y pagos se dirigen a la Imprenta de Aguarrón
 CALLE DE ZARAGOZA, NÚM. 1 — TELEFONO 36

PRECIO ÚNICO DE SUSCRIPCIÓN
Un año 24 pesetas
 Pago adelantado o de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES
 Estas leyes aplican en la Provincia de Huesca, Aragón y territorios de Alcañiz, ecclésiasticos e la Legación de Navarra, a las leyes de 1.º de Septiembre, 1.º de Octubre y 1.º de Noviembre de 1937.
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias por la capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en esta y desde ciertos días después, para los demás puntos de la misma provincia.
 (Ley de 6 de Noviembre de 1937).
 Insólitamente que los señores Alcaldes y Decretarios refieren sus Decretos, dependiendo que se deje en cualquier en el día de notificación de los procedimientos de los efectos del mismo.

ADVERTENCIAS EDITORIALES
 1.º Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que tienen por un H. D. U. O. o disposición legal, que están exceptuados de pago abonando el editor o editor de cualquier periódico de prensa lista.
 2.º El editor será el encargado de cobrar a los Ayuntamientos y particulares a razón de 24 pesetas anuales la suscripción a este periódico oficial.
 En las suscripciones celebradas por la Administración el otorgar los contratos de adjudicación o concesión, deberá exigirse previo que acredite el pago de los sueldos, según dispone los Reales Decretos de 5 Abril de 1934 y 9 Enero de 1935.

Gobierno de la Nación

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO

La Ley de treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho, que organiza la Administración Central en el nuevo Estado y es norma constitutiva de ella, atribuye al Ministerio del Interior la gestión de la política interna y de las dependencias, que a este efecto está encargado de dar unidad y disciplina a las manifestaciones públicas del pensamiento, por lo que el Gobierno tiene que intervenirlas a través del Ministerio del ramo.

Ahora bien, como quiera que por razones estrictamente de orden público, encomendado en su gestión y responsabilidad en las actuales circunstancias a las Autoridades Militares, a éstas corresponden facultades determinadas en lo que al ejercicio del derecho de reunión y asociación se refiere, precisa deslindar con toda claridad las respectivas competencias.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—La Autoridad Militar a que corresponde, al recibir alguna solicitud para la celebración

*Ni un obrero sino paz.
 *Ni un hogar sino abundancia.

(Generalísimo Franco)

*Y menos el del combatiente.

de reuniones, manifestaciones, homenajes, ceremonias literarias y actos análogos, en que haya de hacerse uso en público de la palabra, en perjuicio de la facultad de denegación que por motivo de orden público en todo caso le compete, trasladará por oficio, dicho solicitud al Gobernador civil respectivo, al sólo efecto de su elevación al Ministerio del Interior, para que éste manifieste al por lo que afecta al orden político y a las convenciones de propaganda, debe celebrarse el acto o bien si se acuerda su prohibición por razón de las facultades que en dicho orden le compete.

Dado en Burgos, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Trienal.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno
 Francisco Gómez Jordana.

DECRETO

Diversas disposiciones legales dictadas desde la constitución de la Junta Técnica del Estado, atribuyen específicamente a su Presidente determinadas facultades de orden administrativo. Esta atribución era necesaria desde las características de aquella Junta, constituida por diversos Comisiones, cuyos Presidentes ejercían funciones que no eran resolutorias. Ahora bien, organizado la Administración Central del Estado, por la Ley de treinta de Enero último, dispuesto el cese de la Junta Técnica y de sus Comisiones y atribuidas las funciones administrativas a los diversos Departamentos Ministeriales, es conveniente, en evitación de toda confusión, que quede bien determi-

nada la atribución de las facultades que hasta ahora venía ejerciendo el Presidente de la Junta Técnica, por concentrarse en él todas las funciones de carácter resolutorio. Por ello, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo único.—Las facultades que en el orden administrativo estaban atribuidas a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, serán ejercidas en lo sucesivo por el Vicepresidente del Gobierno y por los titulares de los distintos Departamentos, bien entendido, que cada uno de ellos las desempeñará en cuanto a aquellas materias a que se extiende su competencia, con arreglo a la Ley de treinta de Enero del corriente año.

Dado en Burgos, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Trienal.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno,
 Francisco Gómez-Jordana Saus.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

limo. Sr.: Por Orden de 5 de Febrero de 1938, dispuse dictar orden en todos los Centros docentes del Estado Español el día 7 de Marzo, para perpetuación en las jóvenes inteligencias del recuerdo inmarcescible de Santo Tomás de Aquino, plebeo fundamental en la Filosofía católica y sumo patrimonio de arraigada tradición de nuestras Juventudes estudiantiles. Para la mejor celebración de esa fiesta, he dispuesto:

1.º En todas las Universidades y en los demás Centros docentes en que sea posible, se haga ese día una sesión conmemorativa en la que se dé, al menos, una conferencia por persona competente, sobre cualquier aspecto de la Filosofía católica y presentemente española.

2.º A esta sesión, como ya he querido otro acto conmemorativo que se celebre, asistirá, en las universidades académicas, el Sr. D. U. O. como representación oficial única de la juventud estudiantil.

3.º En todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio se izará, ese día, en unión de la bandera nacional, el estandarte del Sr. E. I. I., regle que se observará, en adelante, en los días festivos análogos.

Dada en Vitoria, 25 de Febrero de 1938.—El Año Trienal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.
 Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

limo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por las Cámaras de Comercio e Industria de Valladolid, Cáceres, La Coruña, Santiago de Compostela, Sorbia y Navarra, en las que solicitan

*Si ves que alguien burle o intenta burlar el soldado combatiente, decírselo la guerra; es un enemigo acerbado, que es el peor de los enemigos.

sea aclarado el artículo 6.º de las Ordenes de la extinguida Junta Técnica del Estado, de fecha 15 de Enero último.

RESULTANDO, que en las mencionadas instancias se hacen las siguientes peticiones:

1.º Que en el libro diario que deberán llevar los comerciantes de Metales Preciosos solamente se incluirán aquellos artículos en el peso sea superior a tres gramos en platino, ocho y 12 gramos en oro, de 1.ª y 2.ª ley, respectivamente, y 200 gramos, en cualquiera de esas dos leyes, en los de plata, como, asimismo, todos aquellos objetos de pedería cuyo valor, en venta, sea igual o superior a 1.000 pesetas; y

2.º Que al realizar el inventario, que como primera partida deberán figurar los comerciantes en el libro diario, se les autorice a no fijar el peso de aquellos artículos en que no sea único componente el Metal Precioso y cuyo peso no pueda determinarse, sustituyendo el mismo por las demás características que distinguen el artículo.

CONSIDERANDO, que las razones aducidas en apoyo de la primera petición no son suficientemente fundamentadas, ya que toda Empresa que ejerciera libremente el comercio de Metales Preciosos debería llevar un inventario, en el que el volumen y el valor de la misma, así como la cantidad que puede considerarse necesaria para los intereses y organización de la Empresa.

CONSIDERANDO, que en los objetos de escaso valor y reducido peso, al así lo desean los interesados, cabe la posibilidad de agrupar aquellos de composición homogénea y análisis característicos, el objeto de facilitar su inclusión en el libro diario que establece el artículo 6.º.

CONSIDERANDO, que de los fundamentos expuestos en apoyo de la segunda petición, se desprende una errónea interpretación de los preceptos establecidos en el citado artículo 6.º, ya que, como primordial dificultad para su cumplimiento, señalan la de fijar, por el momento, la cantidad de Metal Precioso que tienen los objetos, indicando que para lo sucesivo exigirán de sus proveedores la declaración exacta del Metal Precioso que cada uno de los artículos contiene.

Visto el informe del Servicio Nacional de Industria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se desentenden las peticiones formuladas por los Cámaras de Comercio e Industria primeramente mencionadas, el bien con la aclaración de que los artículos que los comerciantes de Metales Preciosos habrán de reseñar en el

libro diario de entrada y salida, que se establece en el artículo 6.º, de la Orden de la Presidencia de la extinguida Junta Técnica del Estado, de fecha 15 de Enero último, cabe, al así lo desean los interesados, que en los objetos de escaso valor y reducido peso se agrupen aquellos de composición homogénea y análisis característicos y que el peso de los objetos que ha de reseñarse, como una característica más, se refiera al íntero del objeto y no al de Metal Precioso en el mismo contenido y

2.º Que para su conocimiento general, sea publicada dicha aclaración en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que de Orden comunicada del señor ministro participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 23 de Febrero de 1938.—El Año Triunfal.—El Subsecretario, Ricardo P. Coarvas. Señor Jefe del Servicio Nacional de Industria.

Administración de Justicia

190

Juzgado de primera instancia de Huesca y su partido

Por el presente se dicta que se expide en cumplimiento de lo acordado en la plaza separada correspondiente de los autos de pretensión de abintento; tramitados de oficio por fallecimiento de doña Teodora Lloveras, que usaba como segundo apellido el de Gispser, de 69 años de edad, soltera, hija de padres indígenas, natural del Hospital de Garoa y vecina que fué de esta Ciudad de Huesca, fallecida en ella el día 18 de Junio del pasado año, a consecuencia de explosión de bomba de aviación marxista, se tiene a todos los que se crean con derecho a la herencia de dicha finca para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, con acompañamiento de los documentos necesarios, en el plazo de veinte días que han sido concedidos por ser segundo llamamiento, con apercibimiento de purgación por defecto que haya lugar y hecho lo presente que no compareció persona alguna dentro del término del primer edicto publicado en el *Boletín del Estado* fecha 30 de Enero último, número 466 y de este provincia de 21 de Octubre anterior, número 231. Dado en Huesca, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—El Juez, Luis M.ª Moliner.—El Secretario, Miguel Dolado.

197

D. Ginés Cánovas y Costino, Registrador de la Propiedad, Juzgado de Huesca y su partido.

Por el presente regulo a los vecinos de Huesca, provincia de Huesca, Julián Ovensanz Larriba, Miguel Coarvas Aro, Amadeo Giménez Saura, Amadeo Giménez Lagrera, María Etn Coarvas, Julián Brus Nogués, Juan Benítez Rodríguez, Emilio Jimeno Atarés, Francisco Rasguin Alta, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito ante este Juzgado especial de Huesca, alegando y probando en su defensa lo que estimen conveniente, apercibiéndoles que de no haber lugar, purará el perjuicio a que hubiere lugar, para así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en expediente que contra los mismos instruyo sobre declaración de responsabilidad civil.

Dado en Jaca a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El Año Triunfal.—El Juez especial, Ginés Cánovas.—El Secretario, Balbino Osoegun.

Edicto.—Ayerbe

186

D. Antonio Puyuelo Sibilán, Brigada de la Guardia Civil y Juez especial para conocer de los expedientes sobre incautación de bienes. Por el presente se cita y requiere a Eusebio Giniva Labay, Victorino Aussar Nogués, Pablo Carceville Marcuello, Angel Vintús Canavosa, María Leclina Galindo, José Gasca Galindo, María Rfo Estelero, vecinos de Ayerbe, de mayor edad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el *Boletín Oficial del Estado*, comparezcan en este Juzgado instructor, sito en el Casco Cuartel de este Villa, personalmente o por escrito, para que aleguen y proben en su defensa lo que crean conveniente en los expedientes que con los números

- 1.º
- 2.º
- 3.º
- 4.º
- 5.º
- 6.º
- 7.º
- 8.º
- 9.º
- 10.º
- 11.º
- 12.º
- 13.º
- 14.º
- 15.º
- 16.º
- 17.º
- 18.º
- 19.º
- 20.º
- 21.º
- 22.º
- 23.º
- 24.º
- 25.º
- 26.º
- 27.º
- 28.º
- 29.º
- 30.º
- 31.º
- 32.º
- 33.º
- 34.º
- 35.º
- 36.º
- 37.º
- 38.º
- 39.º
- 40.º
- 41.º
- 42.º
- 43.º
- 44.º
- 45.º
- 46.º
- 47.º
- 48.º
- 49.º
- 50.º
- 51.º
- 52.º
- 53.º
- 54.º
- 55.º
- 56.º
- 57.º
- 58.º
- 59.º
- 60.º
- 61.º
- 62.º
- 63.º
- 64.º
- 65.º
- 66.º
- 67.º
- 68.º
- 69.º
- 70.º
- 71.º
- 72.º
- 73.º
- 74.º
- 75.º
- 76.º
- 77.º
- 78.º
- 79.º
- 80.º
- 81.º
- 82.º
- 83.º
- 84.º
- 85.º
- 86.º
- 87.º
- 88.º
- 89.º
- 90.º
- 91.º
- 92.º
- 93.º
- 94.º
- 95.º
- 96.º
- 97.º
- 98.º
- 99.º
- 100.º

Empleado, oficinista, obrero que trabaja aislado un peligro y que has visto marchar a tus compañeros y hermanos en trabajo al frente de la obra, para algunos de ellos eser para siempre, ¿serás capaz de negar tu mano al que así te defiende? -1-

meros nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince las instruyo sobre incautación de bienes, apercibiéndoles que de no comparecer los purará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de diez de Marzo del año de mil novecientos treinta y siete, de la Presidencia de la Junta Técnica de Estado.

Dado en Ayerbe a dos días de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El Año Triunfal.—El Juez instructor, Antonio Puyuelo Sibilán.

Administración municipal

194

Alcaldía de Villanúa

ANUNCIO

Don Antonio Acín Vitaná, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

HAGO SABER: Que el día veintidós del actual mes de Marzo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta de maderas y leñas del monte número 221, denominado *Lo Selva* y Puerto España, de docecientos metros cúbicos de madera de pino y abeto y setecientos cuarenta de lahe procedente de los Unifinos, todo en la misma subasta y por el precio de tasación de tres mil seiscientos pesetas.

Villanúa, dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Acín.

Documentos expuestos

Confesionales los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

- Cuentas municipales
- 170 Loarre.
- Repuramiento general
- 167 Gurrea de Gállego.
- Padrones rectifica los prestación personal y de transportes
- 192 HUESCA.
- Presupuesto ordinario
- 195 Deterroy.

Imprenta Aguadón.—HUESCA

En el expediente n-15 que se halla ins-
truyendo contra MARIA RIO ESCALLO vecina de
esta localidad, tengo acordado dirigir a V.
el presente a fin de que informe acerca de
los extremos siguientes relativos a la ci-
tada Maria Rio:

- A) Conducta politico-social de la inculpada con anterioridad al Movimiento.
- B) Partidos politicos a que perteneci6 la inculpada con anterioridad al Movimiento.
- C) Propagandas llevadas a cabo por la inculpada con anterioridad al Movimiento.
- D) Oposici6n prestada por la inculpada al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos a6os.

Ayerbe Marzo de 1938.

II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCCION

Antonio Augusto Lopez

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de
AYERBE



En el expediente n°15 que me hallo instruyendo contra MARIA RIO ESTALLO vecina de esta localidad, tengo acordado dirigir a V. el presente a fin de que informe acerca de los extremos siguientes relativos a la ciudad Maria Rio:

- A) Conducta politico-social de la inculpada con anterioridad al Movimiento.
- B) Partidos politicos a que perteneci6 la inculpada con anterioridad al Movimiento.
- C) Propagandas llevadas a cabo por la inculpada con anterioridad al Movimiento.
- D) Oposici6n prestada por la inculpada al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos a6os.

Ayerbe Marzo de 1938.

II A6o Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

Antonio Piquero y...

Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de

AYERBE



En cumplimiento a cuanto se interesa en el comunicado e incisos remitidos a esta Alcaldía con fecha 10 en curso y referente al expediente n°15 instruido por el Juez contra MARIA RIO ESTALLO vecina que fué de ésta localidad tengo el honor de emitir

- INFORME A) Consultados los antecedentes obrantes en esta Alcaldía y datos aportados por los agentes de mia autoridad resulta que María Rio Estallo en lo social no existe nada desfavorable a su correcto comportamiento.
- B) Se desconoce integrara partido político alguno.
- C) Por su caracter reservado tambien se desconoce llevara a cabo propaganda política alguna.
- D) En el tiempo que estuvo en esta Villa despues de iniciado el Glorioso Movimiento no aparece ningun acto llevado a cabo en contra. A los pocos meses de iniciado desapareció de esta Villa y se supone se halla en la zona roja.

Y para que conste donde convenga a los efectos pertinentes se expide el presente informe en la Alcaldía de Ayerbe a catorce de marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

El Alcalde.



Coronel Aguirre



JUA CIVIL.
 TROYBE Huesca
 TASTOJA Ayerbe

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 10 del actual, tengo el honor de participar a la Autoridad de V.S. que MARIA RIO ESTALLO, era persona de ideas izquierdistas, votó al desaparecido Frente popular, asistía con frecuencia al Centro Obrero Republicano en la Villa cuando se celebraban reuniones, bailes y conferencias, aunque no hizo propaganda alguna en la localidad; fugándose al campo rojo a los pocos días de iniciadé el Glorioso Movimiento en unión de sus hájos. Dios guarde a V.S. muchos años.

Ayerbe 14 de Marzo de 1938.
 II Año Triunfal.
 El Comandante del Puesto.
 P. O.
 El Cabo.

*Celestina D...
 [Signature]*

Sr. Juez Instructor de Incautación de Bienes

Ayerbe

DECLARACION DE JUAN JUAN...

BORJA.....

En Ayerbe siendo las diez horas del día catorce de marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal ante el Señor Juez

Instructor de mi el Secretario, compareció el testigo anotado al margen, el que se le previno iba a prestar declaración, así como también la obligación que tiene de decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado, una vez advertido de las penas en que incurrirán los reos de falso testimonio, y tomado

el juramento por renunciar a prometer, juró decir verdad. Preguntado por las generales de la ley, dice llamarse como queda dicho, de... años de edad, estado... profesión, empleado... natural y vecino de esta Villa con domicilio en la calle San Benito, nº 42... el que manifestó que no conoce al procesado, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

A-Preguntado para que diga si cabe el paradero de la encausada MARIA RIO ESTANQUE que se encuentra en la zona enemiga.

B-Conducta político-social de la inculpada con anterioridad al Movimiento de izquierda moderada, no perteneció.

C-Partidos políticos a que perteneció la discente con anterioridad al Movimiento no perteneció a ningún partido pero asistía a las reuniones de carácter izquierdista.

D-Oposición prestada por la inculpada con anterioridad al Movimiento. Las noticias de guerra las comentaba siempre en favor de los rojos.

E-Propagandas llevadas a cabo por la procesada con anterioridad al Movimiento. Sus familiares y la procesada votaron en favor de su partido.

No habiendo más que tratar el Señor Juez dió por terminado el acto e invitado que fuesen por sí a leer su declaración renuncia a ello y habiéndole dado lectura de lo por él declarado, por mí el Secretario, y hallándola conforme le firma con el Señor Juez Instructor y yo el Secretario que doy fe.

Antonio Augusto...

Juan...

Procurador...



DECLARACION DE JOSE BOIRA

IDENTIFICACION.....

En ayerbe siendo las diez horas del dia catorce de marzo del año mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Trienal, ante el Señor Juez Instructor de mi el Secretario, comparció el testigo anotado al margen, al que se le previno iba a prestar declaración, así como también la obligación que tiene de decir verdad, en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurrir los reos de falso testimonio, y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer, jura decir verdad.

PRESENTE por las generales de la ley, dice llamarse como queda dicho, de... años de edad, estado soltero... profesión, Jefe de... natural y vecino de esta Villa con domicilio en la... el que manifestó que no conoce al procesado, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

A-Preguntado para que diga si sabe el paradero de la encartada MARIA RIO ES... hijo que se caso a la zona roja con un hermano.

B-Conducta politico-social de la inculpada con anterioridad al Movimiento. De izquierda moderada.

C-Partidos politicos a que perteneció la dicente con anterioridad al Movimiento. No perteneció a ningún partido político, asistiendo a mitines, reuniones y manifestaciones de carácter izquierdista.

D-Opinión prestada por la inculpada con anterioridad al Movimiento.

Recogía las noticias del enemigo y las comentaba siempre en favor de ellos. Propagandas llevadas a cabo por la procesada con anterioridad al Movimiento. Dentro de sus amistades y familiares en favor del Frente Popular.

No habiendo más que tratar el Señor Juez dió por terminado el acto e invitado que fué por sí a leer su declaración renuncia a ello y habiéndole dado lectura de lo por él declarado, por mí el Secretario, y hallandola conforme la firma con el Señor Juez instructor y yo el Secretario que doy fe.

Antonio Augusto...

José Boira

[Signature]



Don Antonio Fenero Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Ayerbe

CERTIFICA: que consultados los antecedentes obrantes en esta Secretaria Municipal catastro, apendices y documentos relacionados con la contribución de este distrito; parece de los mismos que a nombre de MARIA RIG ESPALLO no figura riqueza amillurada ni cobraba exolumento alguno del Estado, provincia o municipio.

Y para que conste a instancia del Sr. Juez Instructor del expediente número quince se expide la presente con su Vº Bº del Sr. Alcalde en Ayerbe a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.



Vº Bº
El Alcalde

[Handwritten signature]

El Secretario.

[Handwritten signature]

Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia, Presidente de la Junta de Incautación de bienes.

Don Antonio Puyuelo Sipán, Brigada de la primera compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y actualmente Comandante del Puesto establecido en la Villa de Ayerbe (Huesca) Juez Instructor nombrado, para instruir este expediente, a V.E. tiene el honor de exponer lo siguiente:

Se instruyó este expediente, por orden escrita de su autoridad, número ciento tres de veintitres de febrero pasado, para declarar la responsabilidad civil, la que fue vecina de esta Villa MARIA RIO ESTALLO por habersele considerado incurso en el decreto-ley de diez de Enero del año último.

En citaciones verificadas folios tres dicha individuo no compareció ni personalmente ni por escrito para alegar lo que tuviera por conveniente en favor de su presunta responsabilidad y cuyas citaciones fueron publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia según consta en este expediente.

De las informaciones verificadas por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta localidad (folio siete) dicha individuo era persona de ideas izquierdistas, votó al partido llamado Frente Popular, asistía con frecuencia al Centro Obrero Republicano de Ayerbe a cuantas manifestaciones y reuniones de carácter izquierdista y se fugó al campo enemigo; el Alcalde de esta Villa en oficio de Quinto de los corrientes hace idénticas manifestaciones, oponiéndose y comentando siempre favorable los combates del enemigo.

De las informaciones textuales hechas por los vecinos de esta localidad José Abad Borau, José Boira Fontana y José M^a Lloza (folios ocho, nueve y diez) se deduce que en el mes de octubre la inculpada marchó voluntariamente a la zona roja en compañía de un hermano suyo y oponiéndose con todo ello a lo que significa el Glorioso Movimiento Nacional.

Los bienes que la encartada dejó abandonados a su huida al campo rojo se hallan especificados en la certificación que al efecto expide la Alcaldía de esta Villa que aparece en el folio once.

Por todo lo cual el Juez que suscribe considerando que la encartada MARIA RIO ESTALLO se opuso al Movimiento Nacional al pasarse tanto ella como su esposo y un hermano voluntariamente al campo rojo y por lo tanto puede considerarse que ha operado a la medida de su disponibilidad a cometer el delito de traición a la Patria y por tanto es una de las responsables de los daños causados a la nación verificadas por esta y sus familiares, toda vez que la marcha a la zona roja la verificaron para oponerse al Glorioso Movimiento Nacional; tengo el honor de proponer a V.E. el inmediato embargo de todos sus bienes abandonados para con su producto resarcir en lo posible a los daños incalculables causados por las horadas rojas a nuestra querida Patria.

Ayerbe 16 de Marzo de 1938.
El Año Triunfal.
Excmo. Señor.
EL JUEZ INSTRUCTOR



DILIGENCIA DE Acto seguido el Señor Juez Instructor dispuso remitir por correo este expediente al Excmo. Señor Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Incautación de Bienes, remitiéndole al efecto bajo oficio, a dicha autoridad, para al curso que proceda.

REMISION Consta de doce folios útiles sin contar la cubierta, y para que surta sus efectos se pone por diligencia que firma dicho señor con migo, el Secretario de que doy fe.



13

AÑO DE 1938

14

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. **107**

CONTRA

MARIA RIO ESTALLO.-

vecino de Ayerbe.-

Juez instructor especial: Don Luis M^a Moliner Lanaja

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodriguez.-





COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

SAIDA

n.º 732

N.º 107

Remito a V.S. el expediente de responsabilidad civil tramitado por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de *Ayerbe* contra el que fue vecino de *el mismo* cuyo nombre se expresa el margen para que conforme a lo dispuesto en el art. 2º de la Orden de 13 de marzo de 1937, forme ese Juzgado de su digno cargo, la pieza de embargo correspondiente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca, 25 de octubre, de 1938



Saludo
B. a Franco
¡ARRIBA ESPAÑA!

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA.- H U E S C A.

Luque

L.4311502

Providencia Jnez

Huesca diez y ocho de enero de mil nove-

Señor Moliner.-

cientos treinta y nueve, III Año Triunfal.

Por recibido el anterior oficio con el expediente que le acompaña; sirva de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes que al efecto se tramite y así mismo recibo a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta Ciudad.

Dirijase carta-orden al Juez municipal correspondiente para que se proceda al embargo de bienes de todas clases, que sean propiedad del inculpado, con exclusión de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando con arreglo a derecho, los susceptibles de ello, a disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca y valorándose todos ellos por dos peritos que prestarán el oportuno informe; acreditándose, en su caso, la insolvencia del encartado, con certificación negativa de los amillaramientos locales y declaración que se reciba a personas de arraigo que paguen las tres primeras cuotas de contribución. Oficiese al señor Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado en esta Capital, para que certifique respecto de los bienes de cualquier clase que aparezcan amillarados a nombre del inculpado con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936, o negativa en su caso. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándosele certifique en relación de los inmuebles y derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil, que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución, extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Oficiese a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad para que se averigüe y haga constar si dicho expedientado posee en esta Ciudad bienes o valores de cualquier clase, susceptibles de traba, expresando en qué consisten y el lugar donde se encuentren; y se acordará.

Así lo manda y firma S.S.º de que yo el Secretario doy fe.-

E/

Luis M. Moliner

Miguel Douadog

Diligencia. - Con la misma fecha se cumplió lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-

Douadog

Juzgado de Primera Instancia

de
HUESCA

SECRETARÍA

Pieza de embargo n.º 107.

CONTRA

MARIA RIO ESTALLO.-

En la pieza separada de embargo de bienes que se tramita en este Juzgado contra el inculpado que se anota al margen, derivada de expediente de responsabilidad civil que se le instruyó por virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se acordó por el señor Juez y de su orden lo verifico, dirigir a V. la presente para que se sirva proceder al embargo de los bienes de todas clases que sean propiedad del expresado encartado, excepción hecha de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando los susceptibles de ello con arreglo a derecho en persona de responsabilidad notoria y a disposición de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca; y procediéndose por dos peritos a la valoración de todos ellos prestando el oportuno informe.

En el caso de que el expedientado careciese de bienes susceptibles de traba se acreditará esta circunstancia aportando a la presente certificación negativa de los amillaramientos y recibiendo declaración a tres personas de arraigo que paguen las primeras cuotas de contribución en esa localidad.

Sírvase devolver la presente con las diligencias de cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 18 de enero de 1939

III Año Triunfal.

El Secretario Judicial, Int.º



Espinal Novales

4/7

Providencia

Juez

Ayerbe veintiocho de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Sr. Callego

Cumplase cuanto se ordena en la presente carta orden y en su virtud practíquese embargo de los bienes de la pertenencia del ex demandado, por lo cual sirviera esta providencia de mandamiento al Juec de este Juzgado Dn. Vicente Rey Nisarro, cumpla liéndose en la diligencia de embargo, lo determinado por el art. 1443-1445 de la ley procesal civil, y tal resultado se lo mande y lo mande al Sr. Juez de que yo el Secretario certifique.



M. Callego

[Signature]

DILIGENCIA DE EMBARGO - En ayerbe a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y nueve, personados el Interocejal Secretario Judicial y el Aguacil de este Juzgado Dn. Vicente Rey Nisarro, en la casa de la última residencial del ejecutado *Dn. Mariano Rey Nisarro* calle de La Peda número 157 y hallándose en la misma *Dn. Pedro Jimenez* hecho saber el objeto de la diligencia, ratificado por el interesado a que se contrae estas diligencias, se ausento de esta obligación hace sobre dos años y medio, desconociéndose su paradero, y que carece de bienes, en vista de esta manifestación, y cumplido lo determinado por el artículo 1443 de la ley procesal civil, no hallándose bienes para poder embargar se dio por terminada esta diligencia, la que se leida y hallada conforme la firma con el Sr. Aguacil y demás concurrentes de que certifico.

Vicente Rey

[Signature]

[Signature]

Providencia. Visto el resultado de la anterior diligencia, repúntese de la Alcaidía certificación de los bienes y derechos que poseen los embargados a nombre del ejecutado *Mariano Rey Nisarro* así como de los bienes rentas y sueldos que disfrutara. Realízase a los Bancos de esta Villa oficio interrogando si existen depósitos cuentas corrientes, libretos de ahorros, y cualquiera otra riqueza a nombre del referido ejecutado, sin que de tenerse por esta- blecido lo contrario.



Se da información testifical por tres testigos, quienes informan con efecto de los extremos expresados, para en su caso poder de clarar su insolvencia. Lo manda y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico, ayerbe veintinueve de enero de mil novecientos treinta y nueve.

M. Callego

[Signature]

Providencia.

Juez

Ayerbe a treinta de enero de mil novecientos treinta y nueve. Habiéndose manifestado a esta Juzgado el Sr. Jefe de oficina José Grego Callego y María Nio Istallo, pueden tener una libre ta en el Caja de ahorros postal, realízase oficio a la Administración de Correos de esta localidad, sin perjuicio de la información acordada a efectos de insolvencia, o manda y firma el Sr. Juez de que certifico.



M. Callego

[Signature]

Nota. Seguidamente se remite oficio al Sr. Administrador de Correos a su efectos.

....Información testifical...

1.º Testigo Dn. Vicente Rey Nisarro.

En ayerbe a treinta de enero de mil novecientos treinta y nueve, ante el Sr. Juez municipal de la misma Dn. Mariano Callego y de mí el Secretario, comparece el testigo expresado al margen, quien fue enterado de la obligación de decir verdad, y hecho saber el objeto de su declaración, recibido que le fue juramento en forma, después de manifestar no existir excepción alguna, pagante del Sr. Juez dijo: que no conoce que el interesado *Mariano Rey Nisarro* tenga bienes de ninguna clase. Lo que así lo dice así lo que se afirma y ratifica, y leida esta su declaración, hallada conforme se afirma y ratifica, y firma con el Sr. Juez de que certifico.



M. Callego

Vicente Rey

2.º Testigo. Joséabad Boran.

Seguidamente comparece ante el mismo Sr. Juez Dn. Mariano Callego y de mí el Secretario, el testigo expresado al margen, quien fue enterado de la obligación de decir verdad, y hallándose así interrogado, recibió que lo fu juramento en forma, después de manifestar no existir excepción alguna, ni motivo que se le impida según consta dicho de mayor edad y de esta vecindad conoce al inculcado y con instrucción. Respondió convenientemente, dijo: que le consta que el inculcado *Mariano Rey Nisarro* carece de bienes de todas clases. Lo que así lo dice así lo que se afirma y ratifica, y leida esta su declaración hallada conforme, firma con el Sr. Juez de que certifico.



M. Callego

[Signature]

3.º Testigo. Leandro Graña Duch.

Leandro Graña Duch, acto seguido comparece ante el mismo Sr. Juez Dn. Mariano Callego y de mí el Secretario, el testigo expresado al margen, quien fue enterado del objeto de su declaración y de la obligación de decir verdad, y recibido que le fue juramento en forma, interrogado convenientemente, dijo: que le consta que el inculcado *Mariano Rey Nisarro* carece de bienes de todas clases. Lo que así lo dice así lo que se afirma y ratifica, y leida esta su declaración hallada conforme, firma con el Sr. Juez de que certifico.

[Signature]

tenente dijo, se le llama como queda dicho, de mayor edad y de esta vea-
cinidad conoce al ejecutado *en via de...* con quien no le asiste ex-
cepcion alguna.

Preguntado a tenor de estas diligencias, dijo: que no conoce que el e-
jecutado tenga bienes de ninguna clase.

Asimismo dijo, y leida que fue esta su declaracion, hallada conforme, se afi-
ma y se firma, firmando con el Sr. Juez de que certifico.

El Jefe.

[Signature]

[Signature]

Diligencia. Quedan unidas a continuation las certificaciones de la fiscal-
ria, y documentacion de los bancos a quienes se les ha interesado con-
cedentes, razon-Credito de las cosas y razones de credito, etc. etc.

[Signature]

NOTA se hace constar que los oficios recibidos de los señores se unen a los
autos de Jose Casca Galindo esposa de de la compradora en estos diligen-
cias, etc. etc.

[Signature]

Providencia. Cumplidas las diligencias ordenadas, remitanse a la Superior
fiscalia las presentes a sus efectos.

Ayerba 31 enero de 1939.

[Signature]

[Signature]

Diligencia de remision. Cumplidas las diligencias ordenadas, se remitan
al Juzgado Superior por correo a sus efectos.

Ayerba 31 enero de 1939.

El Secretario

[Signature]

19 $\frac{3}{9}$

EN ANTONIO FERRER SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE AYERBE.

CONTINUA - me consultador los antecedentes obran-
tes en esta Secretaria municipal, padrones de la
contribucion recabados en el catastro y demas antecedentes
resulta de los mismos, que *en via de...*
no satisface cuota alguna por contribucion rusti-
ca, Urbana Industrial y Comercial, ni percibe renta
alguna del Estado provincia y Municipio, careciendo
por tanto de riqueza.

Y para que conste, expido la presente a peticion
del Juzgado y de orden de la Ilustre con su V.B.
en ayuntamiento a veintinueve de enero de mil novecientos
y treinta y nueve.



El Jefe

El Secretario

[Signature]

D. EVARISTO PADO LABAD, JEFE DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE EN LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE HUESCA.

CERTIFICO: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Pecuaría del distrito municipal de Aerbe y año de 1.936, resulta que MARTA RUI ESCALLO, no figura como contribuyente por los conceptos expresados.

Y para que conste y surta los efectos en el Juzgado de Incautación de Bienes, Huesca y a petición del Sr. Juez Instructor Especial expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal

Visto bueno:
EL ADMINISTRADOR



[Handwritten signature]



7/

D.º Pilar Urzola Estropá, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de AYERBE y año de mil novecientos treinta y seis, no figuran como contribuyente D.ª Maria Rio Gortallo

Y para que conste y surta sus efectos en expediente que se instruye y a petición de Juzge de Incautación de Bienes expido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a quince de febrero de mil novecientos treinta y nueve

Visto bueno: El Administrador,

Maria

III AÑO TRIUNFAL

[Signature]

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA,- JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACION DE BIENES QUE SE DIRA.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 107 contra el inculpado Maria Rio Estallo, vecina de Ayerbe.- en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1936, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca diez y ocho de enero de mil
Señor Moliner.- | novecientos treinta y nueve, III Año

Triunfal... Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936.....—Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe.—Luis M^o Moliner.— Miguel Donado.—
Eubricados."

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a 18 de enero de 1.939. III Año Triunfal.



Luis M^o Moliner

El Secretario int^o

Miguel Donado

DON JOSE LORENZANA RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA
Y SU PARTIDO, ENCARGADO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA, AU-
DIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

CERTIFICO; Que en vista del precedente mandamiento, y acobmodándome
a los términos en que está concebido, he exámiando en todo lo necesario
los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta;

Que a nombre del interesado que se expresa en el mandamiento en el
término municipal de Ayerbe, no aparecen inscritos bienes inmuebles
ni derechos reales; así como tampoco derechos y acciones de naturaleza
mercantil.

Y para que conste extiendo la presente que firmo en Huesca a veintiuno
de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal

Honorarias 11 y 89 Arancel y O. 19
Febrero 1937- trece pesetas 90 cts



Jose Lorenzana

23
VIVA ESPAÑA!
III AÑO TRIUNFAL



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

N.º 170

Excm^o Señor

En cumplimiento a cuanto inte-
resa en su respetable comunicación
de fecha ... de ... del actual en
relación con el expediente n.º 47-
... que instruye contra ...
... *Caran. Pns. Entallo. Hs.*

Cifuentes... tengo el honor
de participar a V.I. que recorridos
todos los Bancos de esta Capital
y preguntados a todos los Negocia-
dos de Hacienda por personal de
esta Comisaría han dado por resul-
tado conocer que no tiene en los
mismos bienes en valores ni en no-
tático ni de cualquier otra clase.
Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 10 de Febrero de 1939

III año Triunfal

El Inspector Jefe accidental

Ilm^o Sr. Juez de Instrucción de esta Capital
Huesca .

videncia Juez } Huesca veintiocho de febrero de mil novecientos
 Señor Moliner. } treinta y nueve, III Año Triunfal.

Los precedentes despachos únanse al ramo separado de embargo a que se refieren y visto lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas fecha nueve del corriente mes publicada en el Boletín Oficial del Estado de trece del mismo mes, se decreta la suspensión del procedimiento.

Lo proveyó y firmó S.S. de que doy fé.-

M./

Moliner

Diego Rosado

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.-

Rosado

P.M.

*Nota) En el día de hoy se reunió la presente feje
 en con el expediente original a la Comi-
 sión Provincial conforme a lo interesado
 por la misma y queda registrado de oficio
 Huesca el día de abril de 1937. años de la Victoria*

Rosado

COMISION PROVINCIAL

DE

Incautación de Bienes

HUESCA

EXPEDIENTE N.º 277

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Ayerbe D. MARIA RIO ESTALLO conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que mere de ideas izquierdistas y se pasó a la zona roja con un hermano suyo,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Río Estallo (María) le sea impuesta la multa de pes. y sanción que ostino pertinente ese Tribunal de las apeladas en el art. 8º de la ley de 9 febrero 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 28 de abril de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES HUESCA

El Vocal Magistrado, Secretario,

El Vocal Magistrado del Segundo

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Entanto constituido el Tribunal Regional de Zaragoza, se le remite este expediente de responsabilidad administrativa
Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascual G^a Satandreu
VOCALES
D. José M^a Martín
D. Arturo Guillen

Zaragoza VEINTIUNO de MAYO
de mil novecientos cuarenta y dos.
RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Maria Rio Estallo
de Ayerbe
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de los J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Maria Rio Estallo
de Ayerbe por
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de los J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual Satandreu

Arturo Guillen

[Signature]

[Signature]

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Recho de la Fuente

Ma. San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]


AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA
SECRETARIA

De orden de la Sala, libro a V.S. la presente, siendo adjuntos 33 expedientes de responsabilidades políticas, para su archivo en ese Juzgado, debiendo V.S. acusar recibo de la presente, así como de los expedientes recibidos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 25 de Junio de 1.960

[Signature]

Sr. Juez de Instrucción de

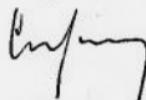
Huesca

videncia del Magistrado) Huesca, veintisiete de junio de mil nove-
Juez Sr. Diaz-Aguado.) cientos sesenta.

Guárdese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad en la
precedente carta orden de la que se acusará recibo así como de los
expedientes a que se refiere, uniéndose al primero de ellos y archi-
vándose en Secretaria de este Juzgado.

Lo mandó y firma SSA. Hoy fé.

S/.



Diligencia. - mismo día se cumple lo acordado. Hoy fé.



